

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1338-2013 APURÍMAC

Lima, cinco de marzo de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de fojas mil ochocientos setenta, del cuatro de febrero de dos mil trece; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Que el representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado de fojas mil ochocientos ochenta y seis, alega que durante el proceso no se demostró la existencia de Raúl Caribay, el supuesto comprador de la papa; tampoco valoró que no existen recibos que acrediten la compraventa de dicho tubérculo –apenas se han presentado testigos que presenciaron la carga de un trailer o un semitrailer—, así como las guías de remisión respectivas, menos la existencia de los terrenos donde el procesado afirmó sembrar tal tubérculo, y que la transferencia de dinero y depósitos se realizaron fuera de la temporada de cosecha o siembra de tal producto; menos ha valorado que si Esteban Vivanco Soto se dedicase a tal negocio lícito, no estaría hoy preso por tráfico ilícito de drogas, al haber sido hallado en poder de más de siete kilos de pasta básica de cocaína, y que su hermano Isaac Vivanco Soto no supo explicar cómo obtuvo el dinero en el año dos mil cuatro, si aquella vez no fenía el negocio de la papa; peor aún, cómo es que guardó o



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1338-2013 APURÍMAC

ahorró el dinero, si conforme con las boletas de pago que presentó, sus ingresos son de ciento setenta y tres nuevos soles con noventa céntimos, doscientos sesenta y siete nuevos soles, etcétera; o la imposibilidad de ahorro, al presentar como pruebas de descargo boletas expedidas en una fábrica de poliuretano de los años mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, con doscientos setenta y cinco nuevos soles y trescientos cuatro nuevos soles con noventa y seis céntimos, etcétera. Añade que el procesado pretende explicar que en el año dos mil cuatro, los once mil nuevos soles que poseía, eran de la liquidación de una obra; pero la única liquidación que ha mostrado es la de Inmobiliaria Turquesa, antes Gremco, por una supuesta deuda que le tenía por la suma de cuatro mil setecientos treinta y seis nuevos soles con diez céntimos, que se pagaban en veintinueve cuotas de ciento sesenta y dos nuevos soles.

Acreditado así, en autos, que este procesado conservó la apariencia de legitimidad al adquirir bienes con el dinero que su coprocesado le enviaba, merced a las actividades ilícitas realizadas por este en las etapas anteriores, fungiendo –a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero, porque no se dedicaba al comercio de papa– como administrador y testaferro de su coprocesado; de tal forma que las dudas del Colegiado no tienen justificación suficiente y existe, más bien, certeza en la comisión de los hechos, a la que no se ha llegado por escasa valoración de los actuados y erróneo razonamiento lógico jurídico. Asimismo, afirma que los argumentos del Colegiado se apoyan en las pericias que ellos mismos cuestionaron; habiéndose prescindido de una nueva pericia, a pesar de que era factible realizarla, más aún si ya se habían designado peritos para ello, con el





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1338-2013 APURÍMAC

argumento de que la duración de aquella diligencia era de más de ocho días naturales; por lo que solicita se realice un nuevo juicio oral, con una nueva Sala, a fin de que se practique la pericia correspondiente con profesionales expertos en la materia.

Segundo. Que de la acusación fiscal, de fojas mil cuatrocientos dieciséis, se incrimina a Esteban Vivanco Soto, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas; actividad que le generó grandes ganancias, con las que pudo adquirir la camioneta cuatro x cuatro, de placa de rodaje PIG-cuatrocientos noventa y siete, por quince mil ochocientos dólares americanos, los terrenos agrícolas denominados Uskha Pata, Chicchicorral, Muskarumi, Yanasayhua y Huaracopampa, todos ubicados en la comunidad de Lamay; asimismo, el siete de septiembre de dos mil cuatro, abrió en el Banco de Crédito del Perú la cuenta de ahorros número ciento noventa y tres-trece millones doscientos dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve-cero, con un depósito de dieciocho mil quinientos nuevos soles, cuenta bancaria en la que se aprecian inusuales movimientos de dinero, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil seis, fecha en que canceló la cuenta.

En cuanto a Isaac Vivanco Soto, se advierte que prestó su identidad testaferro— a efectos de adquirir activos con apariencia de legalidad a su nombre y con dinero proveniente de la actividad ilícita —tráfico ilícito de drogas—, a la que presumiblemente se aedicaba su hermano Esteban Vivanco Soto, que determinó el incremento injustificado de su esfera patrimonial, tal es así que posee el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza,



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1338-2013 APURÍMAC

en el distrito de Villa María del Triunfo, el cual adquirió en el año dos mil uno, por tres mil ochocientos dólares americanos, y asumió la deuda de seis mil nuevos soles de su anterior propietario; igualmente, adquirió un vehículo modelo Station Wagon, por siete mil dólares americanos, un tractor agrícola adquirido del Ministerio de Agricultura, por once mil cuatrocientos cinco dólares americanos con sesenta céntimos; así también, registra a su nombre cuatro cuentas corrientes en el Banco de Crédito del Perú, con lo que llega a poseer un total de ochenta y ocho mil quinientos treinta y siete nuevos soles con ochenta y cinco céntimos, lo cual no se condice con su calidad de taxista, con un ingreso diario de cien nuevos soles y una carga familiar.

Tercero. Que de la revisión de autos se aprecia que el Colegiado no efectuó una debida apreciación de los hechos atribuidos a los encausados Esteban e Isaac Vivanco Soto, ni compulsó, en forma apropiada, los medios de prueba que obran en autos; además de que no llevó a cabo diligencias importantes para establecer su inocencia o culpabilidad.

Cuarto. En efecto, el Tribunal de Instancia –ver fundamento jurídico de fojas mil ochocientos setenta y nueve y mil ochocientos ochenta y dos de la decisión–, para absolverlos, expresa que no está acreditado fehacientemente o, en todo caso existe duda, que el imputado Esteban Vivanco Soto, haya mutado la apariencia y el origen de activos generados ilícitamente, cuya mutación adquiere en forma instantánea y que el procesado Isaac Vivanco Soto haya conservado la apariencia de legitimidad que adquirieron los activos





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1338-2013 APURÍMAC



de origen ilícito, merced a los actos realizados en las etapas anteriores; por lo cual no se enervó el derecho que tienen a la presunción de inocencia; sin embargo, el Colegiado afirmó en la recurrida, tener discrepancia con el informe pericial ampliado, toda vez que es insuficiente demostrar la compra de la camioneta de placa de rodaje PIG-cuatrocientos noventa y siete, y los terrenos al procesado Esteban Vivanco Soto, con el sembrío y comercio de papa, los cuales fueron exiguos; y en cuanto al procesado Isaac Vivanco Soto, señala que los contadores que elaboraron el informe no tuvieron a la vista, o no obran en el expediente documentos o comprobantes que evidencien los depósitos realizados.

Quinto. Que, en tal sentido, la motivación expuesta por el Colegiado, para sustentar la decisión cuestionada, es insuficiente, por lo que incurre en causal de nulidad, prevista en el inciso uno, del artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales; por lo que es del caso anular la sentencia recurrida.

Sexto. Que, de ser así, es necesaria la realización de un nuevo juicio oral, donde se recabará la pericia contable con la finalidad de establecer o no el desbalance patrimonial de los procesados.

Séptimo. Que, en tal virtud, de acuerdo con lo sancionado en el último párrafo, del artículo trescientos uno, del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio, dirigido por otro Colegiado, se realice la anotada diligencia y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados.





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1338-2013 APURÍMAC

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia de fojas mil ochocientos setenta, del cuatro de febrero de dos mil trece, que absolvió a Esteban Vivanco Soto por el delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de conversión y transferencia, y a Isaac Vivanco Soto, por el delito de lavado de activos, en su modalidad de recibir y ocultar dinero, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; en consecuencia, **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, a partir de lo señalado en los fundamentos jurídicos de esta ejecutoria. Y los devolvieron.

Gan Karlin

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

- 6 -